

SEÑALIZACIONES MARÍTIMAS

Tasas portuarias (11)

En este número analizamos las tasas a las que están sujetos los concesionarios de marinas deportiva, sitas en puertos de interés general, y la tasa de señalización marítima.

Por Yamandú R. Caorsi

La ocupación del dominio público portuario, en virtud de una concesión o autorización, devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria siendo sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, según proceda, el concesionario o el titular de la autorización.

La base imponible de la tasa será el valor del bien, que se determinará teniendo en cuenta el valor de los terrenos ocupados, valor que se calculará teniendo en cuenta el valor de los terrenos en el termino Municipal mas próximo. Respecto a las aguas ocupadas, para la valoración se tendrá en cuenta -además del valor de los terrenos colindantes-, las condiciones de abrigo, profundidad y localización.

Tasa aplicable a los concesionarios

Para la determinación del valor de los terrenos y de las aguas del puerto, el Ministro de Fomento aprobará, a propuesta de cada Autoridad Portuaria, la correspondiente valoración de la zona de servicio del puerto y de los terrenos afectados a la señalización marítima, cuya gestión se atribuye a cada Autoridad Portuaria. Dicha valoración se aprobará mediante orden ministerial.

El tipo de gravamen anual aplicado a la base imponible para áreas destinadas a usos portuarios relacionados con

actividades náutico deportivas será de 5%.

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión o autorización, salvo en los supuestos de concesiones cuyo término inicial se vincule a la fecha de extinción de otra concesión, o a la fecha de finalización de obras que ejecuta la Autoridad Portuaria, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de estas fechas. La tasa será exigible por adelantado con las actualizaciones y, en su caso, revisiones que se efectúen, y en los plazos que figuren en las cláusulas de la concesión o autorización, que no podrán ser superiores a un año.

No obstante, la Autoridad Portuaria podrá autorizar pagos a cuenta de la tasa por plazos superiores para financiar la ejecución de obras a cargo de la misma.

Tasa de servicios generales y tasa de señalización marítima

El importe de la tasa por servicios generales se fijará en cada Autoridad Portuaria atendiendo a los costes que soporten para la prestación de los servicios, como son la vigilancia, iluminación, balizamiento, administración, limpieza, etc.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias del puerto a quienes afecten o



beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios generales y, en particular, los titulares de concesiones y autorizaciones de ocupación privativa de dominio público portuario, los usuarios de las instalaciones portuarias fijas y las personas físicas y jurídicas que presten servicios o realicen actividades económicas en la zona de servicio del puerto.

Los elementos cuantitativos de la tasa serán para cada Autoridad Portuaria los costes reales directos e indirectos, incluyendo los gastos de estructura que se le imputen de los servicios generales, los cuales se repartirán entre los usuarios del puerto atendiendo a la utilidad o beneficio calculados en función de la intensidad de la ocupación, utilización o aprovechamiento de las instalaciones portuarias, valorada en función de las cuotas a ingresar de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Por otra parte, el importe de la tasa por servicio de señalización marítima se fijará para todo el sistema portuario de interés general, considerando los costes directos e indirectos asociados a la

dotación y adecuado mantenimiento del conjunto de ayudas a la navegación marítima en el litoral marítimo español, excluidas las que sirven de aproximación y acceso a los puertos y su balizamiento. El servicio de señalización marítima tiene como objeto la instalación, mantenimiento, control e inspección de las ayudas destinadas a mejorar la seguridad de la navegación por el mar litoral español, confirmar la posición de buques en navegación y facilitar sus movimientos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, con carácter solidario, el propietario del buque o embarcación, el naviero, el consignatario y el capitán o patrón del buque o embarcación.

En puertos, dársenas e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, el concesionario será el sustituto del contribuyente, estando obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del sustituto, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá

www.metromar.com
902.100.566

METROMAR Seguros en la mar



1 Bonificaciones a concesionarios

Las actividades de interés social y cultural; los clubes náuticos que fomenten el deporte y las iniciativas que incentivan mejoras en las prácticas medioambientales tienen bonificaciones a la hora de pagar sus impuestos.

La Autoridad Portuaria aplicará bonificaciones a las tasas aplicables a los concesionarios de instalaciones náutico deportivas en los siguientes supuestos:

- 1 Cuando el titular de la concesión o autorización sea algún órgano de las Administraciones públicas y el objeto de las mismas sean actividades de interés social y cultural. El importe de esta bonificación será del 50 % de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos.
- 2 Cuando el titular de la concesión sea un club náutico u otro deportivo y el objeto de la concesión sea la realización de actividades náuticas, el importe de esta bonificación será del 30 % de

la cuantía correspondiente a la ocupación de los terrenos.

- 3 Con el objeto de incentivar mejores prácticas medioambientales, cuando el concesionario de una terminal de manipulación de mercancías acredite la implantación de sistemas de gestión y auditoría ambientales debidamente homologados. La cuantía de la bonificación se determinará de conformidad con la escala que se establezca reglamentariamente, atendiendo a las inversiones realizadas y medidas de protección ambiental establecidas, y no podrá exceder del 10 % de la cuantía correspondiente a la ocupación de los terrenos o, en su caso, de las aguas del puerto.



exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido el sustituto.

En puertos, dársenas e instalaciones náutico-deportivas en concesión o autorización, el concesionario repercutirá el importe de la tasa en el propietario de la embarcación. La repercusión deberá efectuarse mediante factura o documento análogo en la que el sujeto pasivo incluirá la expresión:

Tasa por servicio de señalización marítima incluida en el precio al tipo de...

El devengo de la tasa se produce cuando el buque o la embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas fuera de la zona de servicio de los puertos, siendo los elementos cuantitativos de esta tasa: el arqueo bruto del buque, dimensión o unidad de embarcación y la actividad que realiza.

La cuota de la tasa es la siguiente:

- A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a siete metros, que deban estar provistas de licencia de navegación o rol de despacho o dotación de buques: 4,00 € por cada m² resultante del producto de su eslora máxima por su manga máxima y por año natural. Hay que destacar que la cuota debe abonarse una vez al año, a la autoridad portuaria que tiene asignado el servicio de señalización en la zona en que se encuentre el puerto base de la embarcación.
- A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a siete metros, que deban estar provistas de licencia de navegación o rol de despacho o dotación de buques: 10,00 € por cada metro cuadrado resultante del producto de su eslora máxima por su manga máxima. Estas embarcaciones deben pagar la cuota una sola vez en el momento de la matriculación. 



2 ¿Pagan por la señalización marítima los barcos extranjeros?

Aunque son tasas perfectamente reguladas en nuestra legislación, en muchas ocasiones, por desconocimiento o desidia, no se pagan y en otras tantas las autoridades tampoco las piden.

La ley establece para el caso de embarcaciones que no tengan base en el litoral español el siguiente régimen:

- 1 En el primer puerto español que hagan escala en el año natural pagarán un 20% de la tasa. Este pago le permitirá disfrutar de las señales españolas por 10 días.
- 2 Pasado ese periodo o en el caso de que la embarcación salga y vuelva a entrara a aguas es-

pañolas deberá ir pagando el 20 % hasta llegar al 100%.

Conclusión:

Una embarcación que esta durante 50 días en aguas españolas debe pagar toda la tasa.

Una embarcación que en periodos mayores de 10 días, entra 5 veces a aguas españolas, debe pagar toda la tasa.

Nota: Lo curioso sería saber si realmente se paga.

3 ¿Pagan la tasa de señalización marítima los barcos bandera española?

Sucede más o menos lo mismo que con la otra. Se trata de un impuesto regulado de cuya existencia no se sabe mucho y que, por supuesto, la mayoría no paga, salvo las unidades menores de 7m, que lo pagan en Capitanía.

Intuimos que muchos propietarios de embarcaciones se preguntarán de qué estamos hablando, ya que nunca han pagado esa tasa, y puede que ni la conozcan.

Lo cierto es que a pesar de que ya existía en la anterior normativa, nunca se ha cobrado, al menos a embarcaciones que no están en puertos de titularidad estatal.

Los únicos que si la pagan son las embarcaciones de hasta 7 m ya que el pago se exige en la Capitanía Marítima en el momento de matricularlas.

Sin embargo, la ley del 2003 tiene una interesante prescripción que ayudará a agudizar un poco más el caso legislativo de la náutica de recreo. Ordena la ley:

El órgano competente para la matriculación de las embarcaciones, despacho de rol de navegación o dotación y para la emisión de los certificados de inspección de las mismas, exigirá como requisito para ello los justificantes de haber abonado la tasa por servicio de señalización marítima.

De momento parece ser que no se exigen, pero el precepto está ahí.

GLOSARIO

Concesión

La ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años, está sujeta a concesión por parte de la Autoridad portuaria. Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Autorización

La ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, incluidas prórrogas, con bienes muebles o instalaciones desmontables, o sin ellos, estará sujeta a autorización previa de la Autoridad Portuaria.

Sustituto del contribuyente

En la recaudación de la tasa por aprovechamiento privativa de instalaciones portuarias el concesionario ocupa la posición de sustituto del contribuyente. Está obligado a pagar las tasas y cobrar estos gastos directamente del usuario. El obligado tributario es siempre el propietario de la embarcación; así que el concesionario no recaude el dinero para pagarlas no lo exime de que la embarcación pueda liquidársela. El plazo para liquidarlas es de 5 años

Recaudación tasas

Para la recaudación de las tasas la Autoridad Portuaria podrá utilizar la vía de apremio, cuya gestión se hacea través de los órganos de la administración tributaria o de las Comunidades Autónomas, previo acuerdo.